

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 138/2017 (P 8132)
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO “SISTEMA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE
CABAÑAS TYNDALL”

PUNTA ARENAS, 12 de abril de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta presentada por don Cristian Boré Pineda (en adelante el “Proponente”), con fecha 11 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA de la actividad consistente en la instalación de una planta de tratamiento de aguas servidas para el reemplazo de las fosas sépticas existentes de las Cabañas Tyndall, emplazadas en el sector del Río Serrano en la comuna de Torres del Paine, además, considera la modificación de la descarga del efluente al cauce del Río Serrano. Hace presente que la fecha de inicio de actividades de las referidas cabañas es el 6 de enero de 1995.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: “*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.
4. Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área protegida requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.
5. Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto informado debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto considera la implementación de un sistema de disposición final de las aguas servidas del complejo turístico en el Río Serrano, curso de agua que se encuentra dentro del Parque Nacional Torres del Paine, y que es susceptible de verse afectado con el sistema de disposición de aguas servidas que pretende implementar el proponente.
6. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, ya que una de sus partes, obras o acciones –descarga de efluente al Río Serrano-, se ejecutará dentro de un área colocada bajo protección oficial por el Estado de Chile, siendo susceptible de generar impactos ambientales de significación y relevancia en los elementos ambientales de dicha área protegida.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto **requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/jrf
Distribución

- Sr. Cristian Boré Pineda, Lucas Bonacic 024, Punta Arenas
- C.C.:
- CONAF
 - SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 - Jurídica Regional
 - Archivo SEA